



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00365-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARTHA LORENA MORENO GENOY
DEMANDADO:	ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora MARTHA LORENA MORENO GENOY en representación de su hijo T.A.P.M. contra ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR, debe la parte demandante:

1. El poder de la demanda debe adecuarse, pues se confirió por la señora MARTHA LORENA MORENO GENOY, en nombre propio, pero ella actúa en representación del menor T.A.P.M.
2. Aclarar las pretensiones respecto a las cuotas correspondiente a los meses de julio y diciembre, pues estas deben ir relacionadas una a una; indicando el valor de la cuota alimentaria y aparte el valor de la cuota de vestuario.
3. Igualmente se deberá relacionar por separado una a una las cuotas alimentarias pendientes por pagar, las cuales quedaron establecidas en el acta de conciliación, con la respectiva fecha de cumplimiento.
4. No como causal de inadmisión, se solicita allegar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp